SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN.—II. EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO: ARTÍCULO 178 BIS. DE LA LEY CONCURSAL: 2.1. REQUISITOS GENERALES: 2.1.1. Requisitos subjetivos. 2.1.2. Requisitos objetivos. 2.2. REQUISITOS FORMALES: LOS COMUNES A TODO DEUDOR: 2.2.1. La calificación del concurso: artículo 178 bis. 3.1.a de la Ley Concursal. 2.2.2. La no comisión de delitos: artículo 178 bis. 3.2.a de la Ley Concursal. 2.2.3. Que haya celebrado o intentado un acuerdo extrajudicial de pagos: artículo 178 bis. 3.3.a. 2.3. REQUISITOS ESPECÍFICOS A CADA DEUDOR: 2.3.1. La alternativa del artículo 178 bis. 3.5.° de la Ley Concursal. 2.3.2. Extensión de la exoneración: artículo 178 bis. 5. De la Ley Concursal. 2.3.3. La ordenación de las deudas no exoneradas: artículo 178 bis. 6 de la Ley Concursal.—III. LA REVOCACIÓN DEL BENEFICIO DE LA EXONE-RACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO: ARTÍCULO 178 BIS. 7 DE LA LEY CONCURSAL: 3.1. LEGITIMACIÓN ACTIVA. 3.2. MOTIVOS PARA SOLICITAR LA REVOCACIÓN: 3.2.1. Circunstancias que hubieran impedido la concesión del beneficio. 3.2.2. Incumplimiento de la obligación de pago. 3.2.3. Mejora en la situación económica del deudor. 3.3. EFECTOS DE LA REVOCACIÓN.